



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230007000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Samuel Osorio Arias Y Otro	Personas Indeterminadas Con Derecho A Intervenir , Rafael De Jesus Giraldo Giraldo	12/02/2024	Auto Decide - Ordena Emplazamiento
05440408900220230017400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Misael De Jesus Gallo Orozco Y Otro	Jose Clemente Gallo Gomez, Luis Eduardo Gallo Gomez, Maria Judith Gallo Gomez	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Restitucion De Tierras
05440408900220230053000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Raúl Antonio Gómez Pineda	Jose Jesus Mejia Duque	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Entidades
05440408900220200008700	Ejecutivo	Cooperativa De Ahorro Y Credito Microempresas De Colombia	Maria Edelmary Quiroz Urrego	12/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d0730c5b-3c73-4103-bff7-5d627da45954



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230054600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris	Alba Luz Mario Sanchez	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Cifin
05440408900220230057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Carolina Blandon Pavas, Jonathan Tobon Londoño	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Pagador
05440408900220230050100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Diego Quintero Jaramillo, Alejandro Orozco Orozco	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Transito
05440408900220230056200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Sebastian Alejandro Osorio Gonzalez	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Pagador
05440408900220230063300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Fabian Alonso Atehortua Macias, Davinson Augusto Muriel Guzman	12/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d0730c5b-3c73-4103-bff7-5d627da45954



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230063300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Fabian Alonso Atehortua Macias, Davinson Augusto Muriel Guzman	12/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230063200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Manuel Ceballos Velez	12/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230063200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Manuel Ceballos Velez	12/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230063800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jorge Horacio Ocampo Zuluaga	Nicolas Arbey Botero Zuluaga	12/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230063800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jorge Horacio Ocampo Zuluaga	Nicolas Arbey Botero Zuluaga	12/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d0730c5b-3c73-4103-bff7-5d627da45954



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220038800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Naun Alcidio Florez Garcia	12/02/2024	Auto Decide - Deja Sion Valor Anotacion
05440408900220220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Fabian Enrique Zuñiga Campo, Nicolas Londoño Betancur, Osneider Pastrana Osorio	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Sura
05440408900220220013600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Antonio Jose Delgado Guillen	12/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220220005700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eilen Rojas Jaramillo	Faber De Jesus Marin Henao	12/02/2024	Auto Decide - No Tiene En Cuenta Notificacion

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d0730c5b-3c73-4103-bff7-5d627da45954



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230029100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	John Jairo Quintero Jaramillo, Juan Diego Quintero Jaramillo	12/02/2024	Auto Decide - Agrega Oficios Diligenciados, Tiene Por Notificado A Jhon Jairo Quintero, No Procede Notificacion De Juan Diego Quintero
05440408900220220033800	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Ana Tulia Jiménez De Henao Y Otros	Luis Eduardo Henao Gómez, Herederos Determinados E Indeterminados De Luis Eduardo Henao Gomez	12/02/2024	Auto Decide - Señala Fecha Inventarios Y Avaluos 29 De Abril De 2024 A Las 14:00 Horas
05440408900220230055500	Verbales Sumarios	Ferney Andres Marquez Herrera		12/02/2024	Auto Decide - Sentencia
05440408900220230049200	Verbales Sumarios	Laura Rosa Botero Giraldo		12/02/2024	Auto Decide - Sentencia
05440408900220190039700	Verbales Sumarios	William Pinilla Mesa	Álvaro De Jesús Salazar Vargas, Rodrigo De Jesus Rua Guzman	12/02/2024	Auto Decide - Designa Curador

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d0730c5b-3c73-4103-bff7-5d627da45954



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



Número de Registros: 23

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d0730c5b-3c73-4103-bff7-5d627da45954



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



Número de Registros: 23

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d0730c5b-3c73-4103-bff7-5d627da45954



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio N° 046

Rdo. 05 440 40 89 002 2023 00305 00

Doctora

MARISOL LOPEZ SUAREZ

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO

Marinilla – Antioquia

Referencia: **Jurisdicción Voluntaria-Corrección de Registro Civil.**

Solicitante: **SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ.**

Por medio del presente, le informo que este Despacho en el proceso de la referencia y mediante sentencia N° 001 de fecha 05 de Febrero de 2024, **ACCEDIÓ A CORREGIR el sexo que se anotó en el registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ**, pues allí por error se registró; sexo **MASCULINO**, **lo cual es incorrecto**, pues **LO CORRECTO ES**, sexo **FEMENINO**; dicha solicitud fue presentada por el señor Personero Municipal de esta localidad.

Lo anterior se lo informamos para que se sirva proceder conforme a los fines dispuestos en el Decreto 1260 y 2158 de 1970; **anexando para tal fin copia autentica de la sentencia arriba citada, sobre la cual puedo dar fe, que se encuentra debidamente ejecutoriada.**

Me suscribo de Usted no sin antes agradecerle el servicio y la atención prestada,

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990f4985d0e57df6c511723721a6d24498fd0d9b466fffd5bc19cc07cb02c418**

Documento generado en 12/02/2024 09:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

OFICIO NRO. 077

Señor

JEFE DE COBRANZAS

ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS NACIONALES

MEDELLIN ANTIOQUIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 000115 del 6 de Noviembre de 2015, me permito comunicarle que en este Despacho judicial se viene tramitando el proceso de sucesión simple e intestada del causante MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO CC 690.347, donde el apoderado judicial de los herederos es el doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70'905.794 de Marinilla Antioquia y T.P. Nro. 150.104 del C.S.J., quien se localiza en la calle 29 nro. 32-59 de Marinilla Ant., elkingomez503@gmail.com teléfono 313-797-5599

Igualmente le informo que la diligencia de inventarios y avalúos se encuentra en firme y asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (58'066.324,00) ML.

Se adjunta copia de la diligencia de inventarios y avalúos y copia del certificado de defunción de la causante.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef5934551e7751e72195df1b404c416f3c227dbbbb94a389e60029e02c273d**
Documento generado en 12/02/2024 09:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Lunes doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio N° 047

Rdo. 05 440 40 89 002 2023 00331 00

Doctora

MARISOL LOPEZ SUAREZ

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO

Marinilla – Antioquia

Referencia: **Jurisdicción Voluntaria-Corrección de Registro Civil.**

Solicitante: **FLOR ALBA DUQUE SALAZAR.**

Por medio del presente, le informo que este Despacho en el proceso de la referencia y mediante sentencia N° 002 de fecha 05 de Febrero de 2024, **ACCEDIÓ A CORREGIR la fecha de nacimiento que se anotó en el registro Civil de Nacimiento de la señora FLOR ELBA DUQUE SALAZAR,** pues allí por error se registró; *nacida el 18 de Mayo de 1978, lo cual es incorrecto*, pues **LO CORRECTO ES,** *nacida el 18 de Mayo de 1975.*

Lo anterior se lo informamos para que se sirva proceder conforme a los fines dispuestos en el Decreto 1260 y 2158 de 1970;

Me suscribo de Usted no sin antes agradecerle el servicio y la atención prestada,

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889d0d62244829774e1987bc4250a9dfe7db549331b40b212e397e36fc87e526**

Documento generado en 12/02/2024 09:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Lunes doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio N° 080

Rdo. 05 440 40 89 002 2023 00492 00

Doctora
MARISOL LOPEZ SUAREZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
Marinilla – Antioquia

Referencia: **Jurisdicción Voluntaria-Corrección de Registro Civil.**
Solicitante: **FLOR ALBA DUQUE SALAZAR.**

Por medio del presente, le informo que este Despacho en el proceso de la referencia y mediante sentencia N° 003 de fecha 12 de Febrero de 2024, **ACCEDIÓ A CORREGIR la fecha de nacimiento que se anotó en el registro Civil de Nacimiento de la señora LAURA ROSA BOTERO GIRALDO,** pues allí por error se registró; *nacida el 03 de abril de 1952, lo cual es incorrecto,* pues **LO CORRECTO ES,** *nacida el 19 de marzo de 1952.*

Lo anterior se lo informamos para que se sirva proceder conforme a los fines dispuestos en el Decreto 1260 y 2158 de 1970;

Me suscribo de Usted no sin antes agradecerle el servicio y la atención prestada,

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d82b4dd65186b00edc052405b3d52922713e586af103243bc326c66f5b7180f**

Documento generado en 12/02/2024 09:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Corrección de Registro Civil de Nacimiento
	<u>Sentencia consecutiva Nro. 003 DE 2024</u>
Solicitante	<u>LAURA ROSA BOTERO GIRALDO</u>
Radicado	05-440-40-89-002-2023-00492-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	<u>SENTENCIA GENERAL N° 036 DE 2024</u>
Temas y Subtemas	Ordena Corregir la fecha de nacimiento de la solicitante, en su Registro Civil de Nacimiento

ANTECEDENTES

La señora **LAURA ROSA BOTERO GIRALDO**, ha solicitado a éste Despacho, que previos los trámites legales pertinentes, se ordene la **CORRECCIÓN EN SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, concretamente con relación **a la fecha de su nacimiento**.

Los hechos que le sirven de apoyo a la pretensión, se transcriben de la siguiente manera:

“PRIMERO: La señora **LAURA ROSA BOTERO GIRALDO**, nació el día diecinueve (19) de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952) en el municipio de Marinilla Antioquia. **SEGUNDO:** Su nacimiento fue asentado en el Registro Civil de Nacimiento en la Notaría Única del Círculo de Marinilla-Antioquia, de manera incorrecta con fecha del tres (03) de abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952), fecha y mes que no coincide con la fecha de nacimiento plasmada en la Partida de Bautismo obrante en el libro 0038, folio 0069 y número 00237, esto es el día diecinueve (19) de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952). **TERCERO:** El Registro Civil de Nacimiento presenta error en la digitación de la información, puesto que se registró el día y el mes de la fecha de nacimiento de manera incorrecta, quedando el día tres (03) de abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952), cuando corresponde es al día diecinueve (19) de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952). **CUARTO:** En su cedula de ciudadanía expedida en el municipio de Marinilla el día veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), aparece como fecha de nacimiento el día

diecinueve (19) de mazo de mil novecientos cincuenta y dos (1952). **QUINTO:** Manifiesta requerir con urgencia adelantar los trámites correspondientes a la corrección del Registro Civil de Nacimiento, toda vez que, necesita adelantar los trámites para la VISA para viajar a los Estados Unidos EE.UU donde su hijo JOSE OMAR GOMEZ BOTERO; y en la Gobernación de Antioquia al momento de adelantar inicialmente los tramites del pasaporte, le indicaron que se requería de la corrección del Registro Civil de Nacimiento para continuar con los trámites correspondientes. **SEXTO:** Por todo lo anterior, se hace necesario que mediante el trámite del proceso señalado en esta demanda y de conformidad con las normas legales, se ordene a la Notaría Única del Círculo de Marinilla-Antioquia, o a quien corresponda, por medio de Sentencia, las correcciones señaladas en el Registro Civil de Nacimiento”.

De acuerdo con los anteriores hechos, el señor Personero municipal de esta localidad, ha solicitado en nombre de la interesada las siguientes

PRETENSIONES

“PRIMERO: La corrección del Registro Civil de Nacimiento, asentado en la Notaría Única del Círculo de Marinilla-Antioquia, o a quien corresponda, en el día y mes de la fecha de nacimiento, anotada de forma incorrecta, puesto que corresponde al DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), y no al tres (03) de abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952). **SEGUNDO:** Librar Oficio a la Notaría Única del Círculo de Marinilla-Antioquia, o a quien corresponda, para que cumpla lo ordenado en la Sentencia, haciendo corrección en el Registro Civil de Nacimiento, respecto del día y mes de nacimiento.

CONSIDERACIONES

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N° 2069, fechado el día 04 de diciembre del año inmediatamente anterior, este despacho admitió la renuncia a términos y ordenó ingresar el proceso a Despacho para la emisión del presente pronunciamiento de fondo.

En el caso a estudio se observa que los presupuestos de la acción están claramente definidos a saber: **Competencia, Capacidad para ser parte, Capacidad Procesal y Demanda en forma.** Así mismo debe indicarse, que una vez revisado el presente proceso, no se ve la necesidad de dar aplicación al control oficioso de legalidad que prevé el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009.

De la interpretación de los artículos 1º, 3º, 46, 89, 96 y 97 del Decreto 1260/1970 en concordancia con el artículo 577 y sgtes del Código General del Proceso., se concluye que el caso a estudio no toca en sí jurídicamente con el estado civil de las personas, así lo entendió el Juzgado al admitir la demanda y lo entiende en este momento, al decidir de fondo, con el trámite inherente para el presente asunto, esto es, el de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

Acreditado entonces con la prueba que se allega junto con el libelo introductor, que efectivamente en el Registro civil de nacimiento de la solicitante, se incurrió en un (1) error, concretamente con relación a la fecha de su nacimiento, a saber

LAURA ROSA BOTERO GIRALDO, nacida el 03 de abril de 1952, **lo cual es incorrecto**, pues **LO CORRECTO ES LAURA ROSA BOTERO GIRALDO nacida el 19 de marzo de 1952** y es por ello que resulta oportuno entrar a corregir tal situación, conforme lo preceptúa el Decreto 1250 de 1970 en sus artículos 39 y s.s. en armonía con el artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza lo siguiente:

“Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”.

En virtud de lo cual y sin más consideraciones de índole jurídico-legal, el Juzgado accederá a la pretensión de la demanda, ordenando por consiguiente que en el Registro Civil de nacimiento de la señora **LAURA ROSA BOTERO GIRALDO, SEA CORREGIDA** su fecha de nacimiento; es decir que se anote en dicho documento, que la fecha de nacimiento de la solicitante **LAURA ROSA BOTERO GIRALDO**, es nacida el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952)**, y no como se anotó en dicho documento, el cual obra en el libro 0038, folio 0069, número 00237, de la Notaría Única del Municipio de Marinilla Antioquia; lo anterior se ordenará con base en la información contenida en la partida de bautismo y en la cédula de ciudadanía de la solicitante, documentos que entran en perfecta armonía con lo preceptuado en el artículo 164 del Código General del Proceso, así mismo y por obvias razones no habrá condena en costas.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA y en consecuencia **SE ORDENA**, que en el registro civil de nacimiento de la señora **LAURA ROSA BOTERO GIRALDO** sea corregido **el día de su nacimiento**.

SEGUNDO. En consecuencia, **TENGASE como la verdadera fecha de nacimiento de la solicitante LAURA ROSA BOTERO GIRALDO**, nacida el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952)** y no como se anotó en el registro civil de nacimiento.

TERCERO. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la solicitante **LAURA ROSA BOTERO GIRALDO**, el cual reposa en **el libro 0038, folio 0069 numero 00237 de** la Notaría Única del Municipio de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de ésta providencia, para que se

dé cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

CUARTO: Por cuanto junto con el libelo introductor, la demandante había presentado en relación con este proveído, la renuncia a términos que prevé el artículo 122 del C.G.P., **se declara ejecutoriada esta sentencia** y en consecuencia una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, se dispone desde ya el archivo del proceso previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a34beabdfcc5d7129fbef2ca7330d3d8be54e9804f2f0349fd865567beec0**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 348

Ordena agregar al expediente respuesta de Secretaria de Transito Marinilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547680ac5843421023ed58f9617b37ace67bc520502f996852aff137e97c1282**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 349

Ordena agregar al expediente respuesta de Catastro Municipal, Fiscalía General de la Nación, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Planeación Municipal, Unidad de Restitución de Tierras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b251f8132e13b7aafdb4c7aac5cbadcb6aca01162bc0c2c4f63b718dd7949cc**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0393

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: WILMAN PINILLA MESA
DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS SALAZAR Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2019-00397-00

ASUNTO: NOMBRA CURADOR

Conforme a lo solicitado y cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se hayan presentado los señores **ALVARO DE JESUS SALAZAR VARGAS Y RODRIGO DE JESUS RUA GUZMAN**, habrá de designarse curador ad-litem para que los represente en la presente demanda verbal en calidad de demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a **CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS, PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS** en calidad de demandados en el presente proceso, al abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, quien puede ser localizado en el abonado celular 3113423821 y correo electrónico Francisco.medina@perfillegal.com

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11aa410f665e43900302b3a08e2b44f1971cbd8f1f000545bc039a8b01437d9**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero doce de dos mil veinticuatro

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

Se niega la solicitud de secuestro, la medida no se encuentra inscrita, verificar ítem 10 respuesta de registro de instrumentos públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e595fd41cfdb236e8c033960635b5061ea2f9aeeee808f27729764396956ad43**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0387

El apoderado demandante vía correo institucional, ha remitido escrito que enuncia como constancia de notificación por aviso al demandado en el presente asunto, adjuntando constancia de entrega a través de empresa, en la calle 29 No. 39-40 de esta municipalidad, recibido “Alba Inés Gdo”.

El despacho, luego de revisada la actuación, no puede tener por surtida la notificación mediante aviso al demandado, no sólo por ser entregada en una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones, tampoco autorizada por el Juzgado, pero, además, en la constancia de la empresa no se certifica si el demandado, reside o no reside en el lugar de la entrega o quien es la persona que recibe y si tiene algún tipo de vínculo con el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e65181358b48187ae86e09b64c5afe8f68c03f44b31a86ee1d70ba0968216bb**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 354

Ordena agregar al expediente respuesta de Sura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df9cdaa0f8be95eb2c11d2cdd0a9ef23108c584d9fec15aec653bf8974391a**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	150.000,00
TOTAL.....	150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

Marinilla, febrero 12 de 2024



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 368

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b6a2feccbd4f445f14a2f37b962b06af00960bbbe9125e5ae05a9597ae44eb**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0385

La señora apoderada de la parte interesada y solicitante en el proceso sucesorio del causante LUIS EDUARDO HENAO GOMEZ, mediante escrito enviado al correo institucional el día 12 de octubre del año inmediatamente anterior, se pronunció, en tiempo, respecto de las excepciones propuestas por el Dr. HEBERT HAROLD RAMIREZ, quien representa los intereses de los señores EDUARDO ANTONIO, JORGE HUMBERTO Y MARIELA DE JESUS HENAO OROZCO.

En consecuencia y de conformidad con el art. 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos en este sucesorio, se fija el día lunes 29 de abril de 2024 a las dos p.m. horas (2:00 p.m.), vía teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 21 el cual se fija virtualmente el día 12 de febrero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec66881f8b5547d3a41b48767b0f76d63876207d89c2a94defb1fcad1f65b0dd**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0386

Revisando cuidadosamente la actuación, el despacho observa que a la misma fue incorporado el ítem 09 disponiendo conforme al artículo 501 del CGP señalar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, actuación que por la naturaleza de este asunto no le corresponde.

Por tal razón y atendiendo que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se declarará sin valor y efecto dicha anotación y se dispondrá remitir en copia dicho auto al expediente correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60f38a5bbd4c08afa37c0dda9f9bcf346c364dcff91f8d266b4a3a505533e0d**
Documento generado en 12/02/2024 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0397

Las constancias de registro respecto de los oficios No. 739,740, 741, 742 y 743 emitidos en el presente asunto, obren en el expediente y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Las respuestas allegadas obren en la actuación.

Las constancias de fijación de la respectiva valla en cumplimiento a lo ordenado, obren al proceso y ténganse en cuenta en la actuación.

Se niega solicitud de fecha de audiencia, por no encontrarse trabada la relación jurídico procesal con la parte demandada, además porque una vez revisada la actuación, se advierte que en el edicto emplazatorio ordenado en auto admisorio, no se incluyó al demandado RAFAEL DE JESUS GIRALDO GIRALDO, por tal razón se orden emplazarlo.

Quedan respondidas en este asunto las diversas solicitudes de la apoderada demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 21 el cual se fija virtualmente el día 12 de febrero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859545e35798a0c25eaa56ad36f85e66efdbe7528a9982cfbe54186dccd58e40**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 350

Ordena agregar al expediente respuesta de Unidad de Restitución de Tierras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día **13 de Febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac5ef4d86783527e0b1ce655f2cf43910123b9862d92a6681f5635f21547c1**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0388

La apoderada demandante, allega remisión de los oficios 778 y 779 de fecha 26 de septiembre de 2023, dirigido al señor pagador de Madecentro Colombia S.A.S. y Secretaría de Transporte Marinilla, obren en el expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta de la Secretaría de Tránsito y transporte de Marinilla, se pone en conocimiento.

Con fecha 22 de noviembre de 2023, la señora apoderada actora, allega documentos que anuncia como constancia de notificación a los demandados Jhon Jairo Quintero Jaramillo y Juan Diego Quintero Jaramillo, con constancias de acuse recibido de fechas 12 de octubre de 2023.

Al revisar los correos electrónicos de recibo, se tendrá por notificado al señor Jhon Jairo Quintero Jaramillo con fecha 12 de octubre de 2023, ya que la misma se surtió en la dirección electrónica enunciada en la demanda, igual suerte no correrá la notificación con el señor Juan Diego Quintero Jaramillo, a quien le fue enviada comunicación a un correo diferente al referido en la demanda (juandiegoquinterojaramillo10@gmail.com) y nada se ha dicho al respecto por la demandante y tampoco se ha autorizado realizar dicha notificación en ese correo, desconociéndose si pertenece a ese demandado.

Los gastos reportados ténganse en cuenta oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0736cfd8b5a12df9c24a2a4b63c68769298e9a33fb96a274eacb8048baaf9e**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	08 de Febrero de 2024	Hora Inicio	09:02	Hora Final	09:15
-------	-----------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: SUCESION

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2023	00306	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	
DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE															
Nombres y cc	MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO (CAUSANTE)										Asistió	SI	NO		
	ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ T.P. 150.104 (APODERADO)											X			
Nombres y apellidos															
Correo electrónico											Asistió	SI	NO		
Instalada la audiencia, Procede el despacho a verificar la asistencia de las partes, se hace presente, únicamente, el Dr. ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ T.P. 150.104 (APODERADO). Se da inicio a la audiencia, se concede el uso de la palabra al apoderado a fin de que presente los inventarios y avalúos en la presente sucesión, quien previamente los ha remitido vía correo institucional. Una vez terminada la intervención el despacho, luego de advertir que no existen objeciones para resolver procede a impartirle aprobación a los inventarios y avalúos y ordena oficiar a la Dian para lo pertinente. Indica que una vez se tenga respuesta de la Dian se autoriza al apoderado de los interesados para que presente el trabajo de partición correspondiente. ---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:---(FDO)--- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO ---JUEZ---Se termina la diligencia siendo las 09:15 horas.- la presente decisión queda notificada en estrados.-															
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ										SANDRA MARIA PULGARIN MIRA SECRETARIA					

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be968e45af3110392da10cc6c5642bcb6e61a495a6a8887f684f99233b32f3**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 351

Ordena agregar al expediente respuesta de Cifín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011728958ed5a7cca99ef6dc80252b556fdfccbe3423d32d5a7577cca04b19c**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Lunes doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Corrección de Registro Civil de Nacimiento
	<u>Sentencia consecutiva Nro. 004 DE 2024</u>
Solicitante	<u>FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA</u>
Radicado	05-440-40-89-002-2023-00555-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	<u>SENTENCIA GENERAL N° 037 DE 2024</u>
Temas y Subtemas	Ordena Corregir sexo del solicitante, en su Registro Civil de Nacimiento

ANTECEDENTES

El señor **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, ha solicitado a éste Despacho, que previos los trámites legales pertinentes, se ordene la **CORRECCIÓN EN SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, concretamente con relación **al SEXO**. Los hechos que le sirven de apoyo a la pretensión, se transcriben de la siguiente manera:

HECHOS

“PRIMERO: El señor **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, nació en Marinilla Antioquia, el día veintiocho (28) de marzo de dos mil cinco (2005). **SEGUNDO:** El Nacimiento de **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, fue declarado el día 24 de agosto de 2005, en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marinilla Antioquia, en donde equivocadamente se registró en la casilla de SEXO del Registro Civil de Nacimiento, el sexo Femenino cuando en realidad es Masculino. **TERCERO:** En la Cédula de Ciudadanía del señor **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, aparece el sexo incorrecto, esto es el de (F) de Femenino, cuando en

realidad debería ser (M) de Masculino, expedida el día 19 de julio de 2023 en Montería - Córdoba. **CUARTO:** El señor **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, actualmente requiere adelantar los trámites necesarios para realizar correcciones del registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía. **QUINTO:** Por todo lo anterior, se hace necesario que mediante el trámite del proceso señalado en esta demanda y de conformidad con las normas legales, se ordene a la Registraduría Nacional del Estado civil de Marinilla Antioquia, por medio de Sentencia, la corrección del sexo señalado en el Registro Civil de Nacimiento”.

De acuerdo con los anteriores hechos, el señor **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, ha solicitado las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: La corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, asentado en la Registraduría Nacional del Estado civil de Marinilla Antioquia, el día 24 de agosto de 2005, respecto a la casilla de SEXO del Registro Civil de Nacimiento, anotada de forma incorrecta como Femenino cuando en realidad es Masculino. **SEGUNDO:** Librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado civil de Marinilla-Antioquia, para que cumpla lo ordenado en la Sentencia, haciendo corrección en el Registro Civil de Nacimiento del señor **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, respecto del sexo

CONSIDERACIONES

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N° 2223, fechado el día 14 de diciembre del año inmediatamente anterior; así mismo se ordenó ingresar el proceso a Despacho para la emisión del presente pronunciamiento de fondo. En el caso a estudio se observa que los presupuestos de la acción están claramente definidos a saber: **Competencia, Capacidad para ser parte, Capacidad Procesal y Demanda en forma.** Igualmente debe indicarse, que una vez revisado el presente proceso, no se ve la necesidad de dar aplicación al control oficioso de legalidad que prevé el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009.

De la interpretación de los artículos 1º, 3º, 46, 89, 96 y 97 del Decreto 1260/1970 en concordancia con el artículo 577 y stes del Código General del Proceso., se concluye que el caso a estudio no toca en sí jurídicamente con el estado civil de las personas, así lo entendió el

Juzgado al admitir la demanda y lo entiende en este momento, al decidir de fondo, con el trámite inherente para el presente asunto, esto es, el de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

Acreditado entonces con la prueba que se allega junto con el libelo introductor, que efectivamente en el Registro civil de nacimiento del solicitante, se incurrió en un (1) error, concretamente con relación al SEXO, a saber FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA, Sexo FEMENINO, lo cual es incorrecto, pues LO CORRECTO ES FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA, sexo MASCULINO y es por ello que resulta oportuno entrar a corregir tal situación, conforme lo preceptúa el Decreto 1250 de 1970 en sus artículos 39 y s.s. en armonía con el artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza lo siguiente:

“Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”.

En virtud de lo cual y sin más consideraciones de índole jurídico-legal, el Juzgado accederá a la pretensión de la demanda, ordenando por consiguiente que en el Registro Civil de nacimiento del señor FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA sea corregido el SEXO; es decir que se anote en dicho documento, que EL SEXO del solicitante FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA, DE SEXO MASCULINO y no como se anotó en dicho documento; lo anterior se ordenará con base en la información contenida en el registro civil de nacimiento, partida de bautismo, cedula de ciudadanía, documentos que entran en perfecta armonía con lo preceptuado en el artículo 164 del Código General del Proceso, así mismo y por obvias razones no habrá condena en costas.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA y en consecuencia **SE ORDENA**, que en el registro civil de nacimiento del señor FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA sea corregido el SEXO.

SEGUNDO. En consecuencia, **TENGASE como el SEXO verdadero de FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA, SEXO MASCULINO** y no como se anotó en el registro civil de nacimiento.

TERCERO. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del solicitante **FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA**, el cual reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de ésta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La presente providencia alcanzó su ejecutoria el día 16 de Febrero de 2024 a las 17:00 horas.

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7be621fb07d4653b82a847c765841863a5aad3ed79e91af9be807f0aaca281**

Documento generado en 12/02/2024 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 355

Ordena agregar al expediente respuesta de Pagador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580f75a41e4f62622331725053327f13c8c5549fb6c705241c3e287a3c9bd4bb**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 352

Ordena agregar al expediente respuesta de Pagador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día **13 de Febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a1469e121845563e4410fd68f22929d0800d5c80dcd5fb21cb31f810f03a9b**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 394

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JUAN MANUEL CEBALLOS VELEZ CC. nro. 1'038'416.676, al servicio de ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO ESP, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$4'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de JUAN MANUEL CEBALLOS VELEZ CC. 1'038'416.676 Radicado 054404089002-2023-00632-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865f3dd487e50bbe25e8188b5f075bab2bed953550995488126de03512844fdb**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 390

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JUAN MANUEL CEBALLOS VELEZ
Radicado: 054404089002-2023-00632-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JUAN MANUEL CEBALLOS VELEZ CC. 1'038'416.676 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2'561.651,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005014047 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 17 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la doctora DANIELA VASQUEZ RUIZ portadora de la T.P. Nro. 278.491 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a NATALIA ANDREA CARTAGENA OSPINA y EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS conforme al acápite de dependencia; no se reconoce como dependiente a ADRIANA MARIA RUIZ GIRALDO, toda vez que no se está acreditando la calidad de bogada o estudiante de derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7c293e153ebb8b46e7350ee89d58f055a4adb3bcac4b41b953fdeade55db68**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 396

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) DAVINSON AUGUSTO MURIEL GUZMAN CC. nro. 1'042'003.878, al servicio de SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES CARDENAS SAS, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$9'500.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de DAVINSON AUGUSTO MURIEL GUZMAN CC. nro. 1'042'003.878 Radicado 054404089002-2023-00633-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7332d7e10fbfd3d05b64176e96d5bee4ee0fb24680f19664319209025ec954**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 395

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: FABIAN ALONSO ATEHORTUA MACIAS
Radicado: 054404089002-2023-00633-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de FABIAN ALONSO ATEHORTUA MACIAS CC. 1'073'322.558 y DAVINSON AUGUSTO MURIEL GUZMAN CC. 1'042'003.878 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$4'586.167,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 056003162 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa1acff68af7cb4c964d82154b7ecbd269c479d11fa68409a78a9a600877b30**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 400

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro de los siguientes vehículos: - Vehículo automotor tipo Camión, tipo de servicio: Público, de placa UZN 238, marca FREIGHTLINER, línea M2 106, modelo 2007, cilindraje 6370, color BLANCO, Número de motor 90697800548580, número de chasis 3ALACYCS27DY22604 vehículo automotor a nombre del señor NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA. Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Marinilla Antioquia

- Vehículo automotor tipo Camioneta, tipo de servicio: Particular, de placa BSS324, marca CHEVROLET, línea LUV D MAX, modelo 2006, cilindraje 3000, color ROJO CAMBERRA, Número de motor 976073, número de chasis 8LBETF1GX60001144 vehículo automotor a nombre del señor NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA. Matriculado en la Inspección de Transporte y Transito de Aguadas

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por JORGE HORACIO OCAMPO ZULUAGA con CC. 70'909.500 y en contra de NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA CC. 70'908.180 Radicado 054404089002-2023-00638-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a1318010de89b6739a6411891eb4045323673c7b179781685249964128d670**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero doce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0399

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: JORGE HORACIO OCAMPO ZULUAGA
Demandado: NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA
Radicado: 054404089002-2023-00638-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de JORGE HORACIO OCAMPO ZULUAGA CC. 70'909.500 y en contra de NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA CC. 70'908.180 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 19 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la doctora MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE portadora de la T.P. Nro. 257.997 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 el cual se fija virtualmente el día 13 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808b9976cf9874891d80f1b881e842f205c3d1f62b47989f5f226448894a5b27**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>